

RADICACION. 2020-0105  
PROCESO: HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: GINA PAOLA VILLAMIZAR OBREGON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandante, memorial aclarando las direcciones de la demandada, GINA PAOLA VILLAMIZAR OBREGON, de la siguiente manera: Calle 71 No.31-46, piso 2 de la ciudad de Barranquilla como dirección física de la demanda y [gipavio@hotmail.com](mailto:gipavio@hotmail.com), como dirección de correo electrónico, la cual fue suministrada por la demandada al banco al recibir la notificación física, aporta soporte del aplicativo del banco CyberLegal, en el que se evidencia la dirección física y electrónica de la demandada.

Por lo anterior, el demandante solicita, adicionar al expediente la dirección física y electrónica aportada y tener a la demandada notificada por conducta concluyente.

El inciso segundo del Art.8 Decreto 806, señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En este evento no se allegan evidencias como las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ya que el documento allegado sobre datos del cliente registrados por el banco demandante, no da cuenta de la manifestación del cliente, como lo sería su firma impresa en documento en el cual reporte ese correo electrónico

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

#### RESUELVE

1. Negar la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada GINA PAOLA VILLAMIZAR OBREGON, por las razones anotadas anteriormente.
2. Requerir al demandante, para que notifique a la parte demandada, en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**  
**Civil 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e1132e0cf030a6156b7c5e8571261ff886589006e2604e660c34be4a09915829**

Documento generado en 03/08/2021 04:36:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**